INTERLOCUTORIO No. 0451
Referencia: Sucesión Intestada
Causante: Natividad Sarria Mera
Interesada: María Ofelia Sarria de Giraldo
Motivo: Inadmite demanda.
Radicación: 2022-00289-00
Riofrío, octubre 11 de 2022.

Revisada la demanda se encuentran inconsistencias que darán lugar a su inadmisión, como son: **1.** No se aportaron los registros civiles de nacimiento de la causante y la interesada, necesarios para acreditar su parentesco y proceder a su reconocimiento (núm 3°, art. 489 y núm. 1°, art. 491 del C.G.P.), aunque la apoderada en la demanda solicitó al despacho oficiar a la Registraduria y a la Notaria de Florida Valle, para que remitieran los mismos, esto no se ordenará, como quiera que se trata de un requisito obligatorio para dar inicio al tramite sucesoral, el cual no se entiende subsumido por el amparo de pobreza. **2.** No se adjuntó la Resolución No. 04102019-692154 del 20 de mayo de 2020, por medio de la cual la Unidad para las Victimas reconoció a la causante el derecho a la medida indemnizatoria, siendo esta necesaria para estimar la cuantía y determinar la competencia. **3.** No se anexaron el inventario y avalúo indicados en los numerales 5º y 6º, art. 489 C.G.P.

Así las cosas, y de conformidad con el inciso 3º, numerales 1° y 2° del artículo 90 del C.G.P., se impartirá la inadmisión a la demanda, a fin que la parte actora subsane los yerros indicados, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º. INADMITIR la demanda que presenta a través de apoderada judicial, MARIA OFELIA SARRIA DE GIRALDO, para Proceso de Sucesión Intestada de la causante, NATIVIDAD SARRIA MERA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2º. SUBSANESE por la parte demandante los errores anotados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de éste auto se le haga, *so pena* de rechazo.

3º. RECONOCER personería a la Doctora, LAURA ISABEL DUQUE PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.255.535, T.P. No. 338.179 del C.S.J. y correo electrónico lauraduqueabogada@gmail.com, para actuar en el presente asunto en representación de la interesada, MARIA OFELIA SARRIA DE GIRALDO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA
Hoy **Octubre 12 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **118.** El Secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **860f7e94c62b71047f6dc334d898944768f95ea2c2d799c5a51e0a0921a933fd**
Documento generado en 11/10/2022 04:30:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 0378

Demanda: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Motivo: Designa curador ad-litem
Demandante: Julio Mario Holguín Benítez
Demandados: Antonio José Pérez Arias y Personas Indeterminadas
Radicación: 2022-00207-00
Riofrío, octubre 11 de 2022

Teniendo en cuenta que se han efectuado las publicaciones en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme a los artículos 108 y 375 del C.G.P., transcurriendo los términos allí indicados, se procederá a designar curador ad – litem a las personas indeterminadas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrío Valle,

RESUELVE:

1º. DESIGNAR a la abogada: **ANA MARIA MONROY SALAMANCA**, como Curadora Ad Litem de las PERSONAS INDETERMINADAS, para que las represente en este proceso.

Notifíquese como lo manda el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b534c838f2a6d5531280a9c6f3f09c39915dcebf4db5245bd8c5b44506f206f4**
Documento generado en 11/10/2022 08:50:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica